



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2.023).

*Radicado: 761093110002-2019-00082-00
Auto Nro. 1189*

Previo a decidir sobre el escrito que antecede, aclárese por la memorialista si su intención es que la mandataria designada es para que funja como abogada en su representación, evento en el cual debe acreditar tal profesión.

Ahora, que si lo que pretende es autorizar a dicha persona para que algo en especial así deberá indicarlo exactamente a esta judicatura. Téngase en cuenta que si desea que se ala dependiente judicial debe cumplir los requisitos exigidos por el artículo 26 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía).

Hasta tanto ello no se indique exactamente por la memorialista el despacho no podrá emitir pronunciamiento alguno, máxime cuando debe remitir el respectivo escrito desde el correo electrónico que tiene inscrito en el proceso o en su defecto debidamente autenticado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfdb2c1f13c079481df267594baacbdd508d4c6dd60fac8b468d50ad908eeb5**

Documento generado en 27/10/2023 10:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>